



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 478
RADICADO	050013110012-2020-00156-00
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN
REFERENCIA	ADMITE DEMANDA

Como quiera que el pasado 7 de septiembre del presente año, se arrió memorial en el cual se buscaba a través del recuso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto que rechazó la demanda, atendiendo que ha de resolverse en su favor tal situación, no se le dará el trámite solicitado.

En virtud a que se da cuenta el Despacho que mediante auto interlocutorio N° 442 del día 4 de septiembre del presente año, se rechazó la demanda considerando que no se habían subsanados los requisitos enlistados en el auto inadmisorio, cuando en realidad el día 3 de agosto del corriente año, mediante documento electrónico y dentro del término legal se subsanaron los requisitos exigidos, se hace necesario corregir tal yerro.

Por lo anterior se deja sin valor el auto que rechazó la demanda y en su lugar como se encuentran cumplidos los requisitos exigidos en la oportunidad legal y encontrándose así ajustada a derecho la presente demanda, conforme a los Arts. 82, 83 y 368 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 54 de 1990, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, promovida por intermedio de apoderada judicial idónea por la señora **SANDRA MARIA HERRERA ANGEL**, en contra del señor **LISANDRO DE JESUS GOMEZ ORTIZ** a la cual se le imprimirá el trámite previsto en el Art. 368 y SS. del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al señor **LISANDRO DE JESUS GOMEZ ORTIZ**, parte demandada, conforme lo ha dispuesto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 esto es, con el envío de este auto como mensaje de datos con copia de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico del demandado, previo a dar cumplimiento a lo anterior, se requiere al parte Demandante para que informe el respectivo correo electrónico y de estricto cumplimiento al inciso segundo de la norma en cita,

TERCERO: Arrimará además el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

CUARTO: Enterar del presente trámite para lo de su competencia a la Defensoría de Familia.--

QUINTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al abogada **ELIZABETH CASTAÑO GARCIA** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° **32256766** y portadora de la tarjeta profesional número **174 780** del Consejo S. De La Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. Se autoriza la dependencia judicial bajo la responsabilidad de la apoderada, en el abogado **GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO GARCIA** identificado con C.C. 1039449671 y con T.P. 239409 del CSJ, en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

A. Ramírez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 86
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO LOCE DE FAMILIA EN CALIDAD
MEDELLIN ANT. EL DIA 18
MES Sept. DE 20 20
A LAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)